

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00110-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Se niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones dado que tan siquiera se emitió admisorio de la demanda por ende no hay proceso que haga procedente aplicar lo previsto en el artículo 314 del Código General.

Por último, se reconoce personería al abogado Juan Pablo Giraldo Grisales como apoderado de la sociedad demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.